



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de diciembre de 2008.
C-96-08.

Su Excelencia
Benjamín Colamarco Patiño
Ministro de Obras Públicas
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DM/AL-2625, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si con base a lo establecido en el literal a del artículo 8 de la ley 16 de 10 de agosto de 1994, se puede exceptuar a la empresa que resulte favorecida con la adjudicación para la construcción del puente permanente sobre el río Sixaola, del pago de cualquier clase de impuesto sobre materiales, bienes o equipos a ser utilizados en dicho proyecto.

En relación con tal interrogante, resulta pertinente indicarle que el artículo 4 de la Constitución Política indica que: “La República de Panamá acata las normas de derecho internacional”, lo cual se traduce en que el contenido de los tratados o convenios internacionales firmados por la República de Panamá con otros sujetos de derecho internacional público y ratificados de acuerdo a los procedimientos constitucionales, son normas de derecho internacional cuyos compromisos y obligaciones deben ser honrados de acuerdo a las estipulaciones establecidas en su texto.

Mediante la ley 16 de 10 de agosto de 1994, nuestro país aprobó el “Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo”, firmado en Sixaola el 3 de mayo de 1992, cuyo artículo primero es del siguiente tenor:

“Las altas partes contratantes convienen en celebrar el presente Convenio, con el objeto de ampliar, mejorar, y profundizar sus relaciones de cooperación en todos los campos, para contribuir significativamente al desarrollo y mejoramiento social, económico, comercial, ambiental y político en general de la región fronteriza y fortalecer el proceso de integración entre ambas.

Para tales efectos las Altas Partes Contratantes, de conformidad con lo establecido en el presente convenio, **ejecutarán conjuntamente programas,**

proyectos o actividades de preinversión, inversión y asistencia técnica en la región fronteriza en los sectores agropecuario, obras públicas y transporte, salud...” (Lo resaltado es nuestro)

De acuerdo con lo que se desprende de su consulta, el puente permanente sobre el río Sixaola será una de las obras públicas que son parte de las actividades que los países contratantes efectuarán de manera conjunta conforme los términos del citado convenio, en cuyo texto, en particular el literal b del artículo 8, se recoge lo siguiente en relación con la exoneración de los tributos que pudieran derivarse de tales obras:

“No se aplicarán tributos de ninguna naturaleza a los materiales, bienes y equipos que se adquieran en cualquiera de los países o que se importen de un tercer país, para ser utilizados exclusivamente en la ejecución de cualquier programa, proyecto o actividad que se desarrolle al amparo de las previsiones del presente convenio.

...

Todos los materiales, bienes y equipos a que se refiere este artículo y que al final del correspondiente programa, proyecto o actividad tuviere un destino distinto al establecido originalmente quedarán sujetos al régimen fiscal vigente en cada país”.

De la disposición transcrita, se infiere claramente que no se aplicarán tributos nacionales ni municipales sobre los materiales, bienes y equipos que adquieran localmente o que se importen de un tercer país para ser utilizados **exclusivamente** en la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen de acuerdo a lo dispuesto en el convenio. También se señala expresamente, que aquellos materiales, bienes y equipos, a los que se diere un destino distinto, quedarán sujetos a la cancelación de los correspondientes tributos.

En consecuencia, este Despacho es de opinión que la empresa que resulte adjudicataria del contrato para la construcción del puente permanente sobre el río Sixaola, de acuerdo a las normas transcritas está exenta del pago de cualquier tributo nacional o local, sólo en relación con los materiales, bienes y equipos que se utilicen para la ejecución del citado proyecto, lo cual permite incluir en el pliego de cargos que se redacte para el respectivo acto público la exoneración objeto de su consulta.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración
OC/au.

